

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 14 DE ABRIL DE 1986

No. 20.531

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 132 de 3 de abril de 1986, por el cual se deroga en todas sus partes unas Resoluciones.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resoluciones N° 29 y 30 de 26 de marzo de 1986, por las cuales se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES



ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS
RESUELTO No. 132 PANAMA, 3 DE ABRIL DE 1986

El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante los Resueltos No. 19 de 14 de enero de 1976, No. 185 de 23 de mayo de 1981, No. 4 de 4 de enero de 1983 y No. 8 de 4 de enero de 1983, y con el propósito de proteger la producción nacional, se resolvió entre otras cosas, lo siguiente:

a) Restringir la importación de sacos nuevos y usados, de cualquier clase o naturaleza, ya sean de fibra natural (yute y algodón) o de fibra sintética (polipropileno).

b) Restringir la importación de lápices para escribir o dibujar.

c) Restringir la importación de envases de vidrio, mayores de 85 gramos.

2. Que mediante Decreto No. 53 de 7 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial No. 20.327, se resolvió modificar y adicionar numerales del arancel de importación para los productos citados en el punto No. 1 de este Resuelto de forma tal, que se le dio una adecuada protección a la industria nacional.

3. Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 53 de 7 de junio de 1985, se hace innecesario mantener la cuota de importación fijada ÚNICAMENTE, a los productos a que se refiere este Resuelto.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar en todas sus partes, los Resueltos No. 19 de 14 de enero de

1976, No. 185 de 23 de mayo de 1981, No. 4 de 4 de enero de 1983 y No. 8 de 4 de enero de 1983.

SEGUNDO: Remitir copia al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines de rigor.

TERCERO: Este Resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes de mil novecientos ochenta y cinco (1986).

Original firmado:
ARQ. JOSE B. CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

Original firmado:
DOROTHY DE SING
Viceministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE VIVIENDA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN No. 29-86
(de 26 de marzo de 1986)

"Por la cual se crea la Comisión de Vivienda No. 5, para el correamiento de

Ancón y se deroga una Resolución".

EL MINISTRO DE VIVIENDA - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 18-85 de 22 de abril de 1985, dictada por el Ministerio de Vivienda se resolvió adscribir a la Comisión de Vivienda No. 4 competencia para conocer todo lo relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el territorio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Edificio Remedios, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vieja Harinera) Teléfono 61-7094 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: \$ 0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

que se denominó Zona del Canal de Panamá, destinados para uso de vivienda y que en virtud de los Tratados Torrijos-Carter y de acuerdo con la Ley 19 del 19 de septiembre de 1983, que modifica la No. 17 de 1979 son administrados por el Ministerio de Vivienda.

Que la Comisión de Vivienda No. 4 comprende además el Distrito de San Miguelito, así como en el Distrito de Panamá los corregimientos de Alcalde Díaz, Los Cumbres, Chilibré, Tocumen, Pedregal, Pacora, San Martín y el área de Panamá Oeste; por lo que con su amplitud en su esfera de competencia dificulta la atención de los casos que se presentan dentro del área revertida en el Corregimiento de Ancón.

Que el Ministerio de Vivienda como administrador de los bienes inmuebles destinados para uso de vivienda en el Corregimiento de Ancón, debe procurar crear la entidad que pueda regular eficazmente el uso de esos bienes con el objeto de cumplir con la ejecución de los citados acuerdos canaleros.

Que el Artículo 57 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973, autoriza el funcionamiento de las Comisiones de Vivienda, bajo la dependencia de la Dirección General de Arrendamientos.

Que el Artículo 58 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973, establece que el Ministerio de Vivienda "podrá crear las Comisiones de Vivienda que estime necesarias, para atender los asuntos relacionados con su competencia".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear, bajo la dependencia de la Dirección General de Arrendamientos, la Comisión de Vivienda No. 5, la cual tendrá jurisdicción en el Corregimiento de Ancón, del Distrito de Panamá y ejercerá las funciones que le señala la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 y sus modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la asignación de personal adiestrado en materia de arrendamientos, para el funcionamiento adecuado de la Comisión de

Vivienda No. 5 y gestionar con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Junta Comunal del Corregimiento de Ancón, la designación de sus representantes que deben integrar dicha comisión.

ARTICULO TERCERO: Derógase la Resolución No. 18-85 del 22 de abril de 1985 expedida por este ministerio.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 del 29 de septiembre de 1983, que modifica la No. 17 del 29 de agosto de 1979; Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973 y sus modificaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ROBERTO VELASQUEZ
Ministro de Vivienda

Licdo. ROLANDO DE FREITAS
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No. 30-86
(de 26 de marzo de 1986)

"Por la cual se crea la Comisión de Vivienda para el Corregimiento de Cristóbal y se deroga una Resolución".
EL MINISTRO DE VIVIENDA.- EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 16-85 de 22 de abril de 1985, dictada por el Ministerio de Vivienda se resolvió adscribir a la Comisión de Vivienda de Colón al Corregimiento de Cristóbal y conceder competencia para conocer todo lo relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el territorio que se denominó Zona del

Canal de Panamá, destinados para uso de vivienda y que en virtud de los Tratados Torrijos-Carter y de acuerdo con la Ley 19 del 19 de septiembre de 1983, que modifica la Ley 17 de 1979 son administrados por el Ministerio de Vivienda.

Que el Ministerio de Vivienda como administrador de los bienes inmuebles destinados para uso de vivienda en el Corregimiento de Cristóbal, debe procurar crear la entidad que pueda regular eficazmente el uso de esos bienes con el objeto de cumplir con la ejecución de los citados acuerdos canaleros.

Que el artículo 57 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973, autoriza el funcionamiento de las Comisiones de Vivienda, bajo la dependencia de la Dirección General de Arrendamientos.

Que el artículo 28 de la misma Ley legal establece que el Ministerio de Vi-

vienda podrá crear las Comisiones de Vivienda que estime necesarias, para atender los asuntos relacionados con su competencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear, bajo la dependencia de la Dirección General de Arrendamientos, la Comisión de Vivienda de Cristóbal, Sector Atlántico del Canal de Panamá, Provincia de Colón, la cual tendrá jurisdicción en el Corregimiento de Cristóbal y ejercerá las funciones que le señala la Ley 93 de 4 de octubre de 1973 y sus modificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la asignación de personal adiestrado en materia de arrendamientos, para el funcionamiento adecuado de la Comisión de Vivienda de Cristóbal y gestionar con el

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Junta Comunal del Corregimiento respectivo, la designación de sus representantes que deben integrar dicha Comisión.

ARTICULO TERCERO: Derógase la Resolución No. 16-85 del 22 de abril de 1985, expedida por este Ministerio.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma. FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 29 de septiembre de 1983, que modifica la No. 17 del 29 de agosto de 1979; Ley 93 de 4 de octubre de 1973 y sus modificaciones. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ROBERTO VELASQUEZ
Ministro de Vivienda

Licdo. ROLANDO DE FREITAS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público, que he comprado al señor Jacinto Lee Tupon, su establecimiento denominado "Comisariato José", ubicada en Concepción No. 131, Juan Díaz, por medio de la Escritura No. 3789, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. Benito Chen González
PE-9-1556

L-092277
1a. publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he traspasado al señor WILLIAM CHEN CHIN, el negocio de mi propiedad denominado SUERMERCADO LEON, ubicada en la Carretera Madden, Buenos Aires, Chilibre de esta ciudad.

Panamá, 24 de febrero de 1986

TOMMY QUIROZ CHAN
L-092165
1a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación de la marca de fábrica "ELLESSE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad denominada DABSAN INTERNACIONAL, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer su derecho en la demanda de cancelación de la marca de fábrica "ELLESSE" presentada en su contra por la sociedad MASERSA, S.A. por medio

de su apoderado especial LICDO. JOSE HERRERA CRUZ, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente con quien se le seguirá el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada hoy 13 de marzo de 1986.

Original firmado
Licdo. Rosaura González M.
Asesora Legal

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, de 1986.

NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC

L-092003
1a. publicación

AVISO

Yo, HERMOGENES GOMEZ HUERTAS, varón, panameño, comerciante, residente en el Cruce de Ocu, y Cedula 6-22-412; por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he vendido el Establecimiento Comercial denominado ESTACION DON BOSCO, ubicada en la Carretera Interamericana (Cruce de Ocu) a la Sociedad "ESTACION DON BOSCO, S.A." venta que será efectiva a partir del 4 de abril de 1986.

Santiago, 4 de abril de 1986

HERMOGENES GOMEZ HUERTAS
Céd. 6-22-412

L-174433
1a. publicación

AVISO

Yo, HERMINIO VARGAS (N.U.) o HERMINIO

VILLALBA (N.U.), varón, panameño, casado, residente en la ciudad de Santiago y cedula 2-70-465; por este medio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he vendido el Establecimiento Comercial denominado LABORATORIO ELECTRONICO VILLALBA, ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago a la Sociedad ELECTRONICA VILLALBA, S.A., venta que será efectiva a partir del 3 de abril de 1986.

Santiago, 3 de abril de 1986.

HERMINIO VARGAS (N.U.)
HERMINIO VILLALBA (N.U.)
CED. 2-70-465

L-174413
1a. publicación

AVISO

Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "Super Mercado Rojo" amparado con la Licencia Tipo B, Registro B No. 17282, de propiedad de JORGE CHEN LEON, portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-845, ha sido vendido a partir del 1o. de abril de 1986, a la señora YAU SING YING de NG portadora de la cédula de identidad personal No. N-15-582.

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845
L-092261
1a. publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el señor JORGE CHEN LEON portador de la cédula de identidad personal PE-4-845, propietario del establecimiento comercial denominado "Abarrotería Río", amparado bajo la licencia comercial Tipo B No. 20041, ubicada en Calle 16 No. 31-13, Río Abasco, Ciudad de Panamá, ha sido vendido a la Señora YAU SING YING de NG, portadora de la Cédula No. N-15-582, desde el 1o. de abril de 1986.

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845

L-092260

1a. publicación

AVISO

Por la publicación Tres Veces en la Gaceta Oficial del Edicto relacionado con la venta del Establecimiento Comercial denominado COMISARIATO CHINA, ubicada en la Calle B de Noviembre, y amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 10913, de propiedad de Blasina A. Díaz cedulada 7-6-6027, al señor Eneidino Domínguez Frios cedulada 7-85-1050. Son dieciocho balboas solamente.

L-172716

1a. publicación

AVISO AL PÚBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio se avisa por este medio que yo ADOLFO VOSIO DAIKOKN MATUNA con Cédula No. 8-113-970, he vendido a la señora YU YIN JOU, con cédula No. PE-9-637, el establecimiento comercial denominado "Restaurante Flor de Mayo", amparado con la patente comercial No. 9868, ubicada en Ave. "B" Mercado Público, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas mediante contrato de compra-venta privado del 31 de marzo de 1986.

L-174342

1a. publicación

AVISO

Aviso al público, que para dar cumplimiento al Código de Comercio, Artículo 777, he comprado el Derecho de Llave del Negocio Denominado BODEGA 77 Ubicado en la Avenida de las Américas, Barrio Balboa No. 5529 del Distrito de la Chorrera, amparado por la Licencia Comercial TIPO B. No. 21866. Por medio de Escritura Pública de la Notaría 6 del Circuito de Panamá No. 170 del día 8 de marzo de 1986, al Señor Florencia Muñoz Esturain, con cédula de identidad personal No. 8-31-250.

Fdo.
DIDIMO CORDOVA GONZALEZ
Ced. No. 7-70-1322

Panamá, marzo 19 de 1986

(L-24081)

3a. Publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el señor JORGE CHEN LEON portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-845, propietario del establecimiento comercial denominado CARNICERÍA Y ABARROTERIA CHIQUEVEN" bajo la licencia comercial Tipo B. No. 8 No. 29688 ubicada en Vía Principal, Sector de Cabaña, Tacu-men, ciudad de Panamá, ha sido vendido a la señora YAU SING YING de NG, portadora de la cédula No. N-15-582, desde el 1a. de abril de 1986.

Esto publicación se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845

L-092224

2a. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLEAZATORIO No. 12
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

ADRIANO GARCIA CALVO, procesado por el delito de "Hurto", en perjuicio de LEONCIO GONZALEZ CHIARI, para que se presente personalmente a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente del Auto de Llamamiento a Juicio que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte Resolutiva dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, COLÓN, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985)".

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ADRIANO GARCIA CALVO, mayor de edad, panameño, indígena, cédula No. 10-32-997, estudios primarios, soltero, vecino y residente en Río Azúcar, por infractor de claras disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I, del Libro II del Código Penal Vigente.

De igual forma procede conforme Ley a ORDENAR los compulsos de copias al Juzgado Comarcal de San Blas para que conozcan y decida la situación jurídica de TILCIA DELVALLE, MANUEL ARTURO DELVALLE y LUISICAZA, como posibles infractores de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo V, del Libro II del Código Penal Vigente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2220 del Código Judicial. Notifíquese. (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y se ha dictado una providencia que en lo pertinente dice: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, COLÓN, TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS."

Como quiera que el Mayor Jefe de la 2da. Zona Militar de los Fuercos de Defensa ha informado a este Tribunal que ADRIANO GARCIA CALVO se evadió estando detenido en la Cárcel de esta ciudad, se ordena compulsar las copias pertinentes y remitirlas a la Juez Segunda Municipal, Ramo Penal, Distrito de Colón, Corregimiento de Cristóbal, a fin de que se haga lo pertinente en relación a la evasión informada en el oficio No. 135-SC, fechada 20 de enero del presente año.

Como quiera que ADRIANO GARCIA CALVO ha sido llamado a juicio, se dispone notificarle el auto de proceder conforme le ordena el Artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Remítase al Director de la Gaceta Oficial las copias pertinentes para su debida publicación.

Notifíquese. El Juez. (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba mencionado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociendo no le denunciaren, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).
(fdo.) LICDO. DOMINGO SANTIZO PEREZ
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL
(fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

BERTA E. DE GUTIERREZ,
Secretaria

Oficio No. 145

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:
RITTER HERMAN BARRIOS CANTO, procesado por el delito de "hurto", en perjuicio de la empresa denominada CALOX PANAMENA, S.A., para que se presente personalmente a este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de la Sentencia Condenatoria que se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte Resolutiva dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS."

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Colon, Ramo Penal, Corregimiento de Cristobal, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A RITTER HERMAN BARRIOS CANTO, panameño, soltero, de 20 años de edad, blanco, CONDUCTOR, CON Cédula de Identidad personal No. 8-237-1888, nació el día 30 de diciembre de 1963, hijo de Leila Canto y Moisés Barrios, residente en Chillbre, Agua Buena, distrito de Panamá, casa No. 25, carretera Transistmica, estudió hasta el primer año de universidad y lo CONDENA a sufrir la pena principal de VEINTE (20) MESES DE PRISION en la Penitenciaría que designe el Organismo Ejecutivo, por infractor de disposiciones contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal Vigente, esto es, por el delito de "Hurto Calificado", en perjuicio de la EMPRESA denominada CALOX PANAMENA, S.A., y a la pena accesoria de TRES (3) AÑOS de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas para la cual se darán las instrucciones respectivas por secretaria.

Tiene derecho el condenado a que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo detenido por el presente delito.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 56, 184 (Ordinal 3o.) del Código Penal Vigente; 2153 y 2219 del Código Judicial; y 2349 de la misma Ley.

Notifíquese (fdo.) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL (FDO.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial del Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba mencionado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren, exceptuando de este mandato los incluidos en el artículo 2008 ibidem se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colon, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

(fdo.) LICDO. DOMINGO SANTIZO PEREZ, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL.

(fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ,
Secretaria

O.146

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19-85
JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:
ALEJANDRO CEDENO VILLARREAL

A fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la SENTENCIA CONDENATORIA, emitida por este Tribunal, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá Veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALEJANDRO CEDENO VILLARREAL, varón, panameño, triguero, soltero, nacido en Pacifi de Las Tablas, Provincia de Los Santos, no porta cédula, pero manifestó que le corresponde la No. 7-92-220, hijo de Victoriano Cedeño y Alejandrina Villarreal de Cedeño, residente en Panamá, Cabo Verde, casa 790, a la PENA de SEIS (6) meses de Prisión y Cuarenta (40) días multas, que corresponden a veinte (20) días de prisión en caso de no pagarse, por el delito de posesión ilícita de drogas, se ordena notificar al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio.

Compútese al sentenciado el tiempo

que ha estado detenido preventivamente.

Se ordena compulsar los copios pertinentes al Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, en relación a la conducta de ALEJANDRO CEDENO VILLARREAL y LEVY LEWIS FLORES en el Almacén "Estudio 22".

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2245, 2345, 2346, 2350 del Código Judicial; 13, 14, 56, 66, 69, 260 del Código Penal.

Consulte:

(fdo.) Lic. Florencia Bayard A. Juez Sexto del Circuito Penal (fdo.) Carlota de Crespo-Soria.

Se advierte y emplaza al sindicado ALEJANDRO CEDENO VILLARREAL, quien deberá comparecer a este Despacho dentro del término concedido de no hacerla dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta secretaria y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco

Oficio No. 661

REMATES:

Administración Regional de Ingresos, Provincia de Colon, Colon, veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis

AVISO DE REMATE:

Señálanse los horas comprendidas entre las ocho y treinta de la mañana y las cuatro y treinta de la tarde del día veinte de abril de 1986, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en primera vuelta de la Finca No. 2451, inscrita al Tomo 222, Folio 62, Sección de la Propiedad, Provincia de Colon, perteneciente a PAMPLONA, S.A., cuya descripción es la siguiente:

Consiste en un lote de terreno ubicada en Quebrada Ancho Distrito y Provincia de Colon, Linderos: Norte, con terrenos baldíos; Sur la Quebrada Ancho, Este, con predio de Candido Chavez y por el Oeste, con predio de Miguel Linares. Medidas: 9 hectáreas con 8600 metros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra los dos terceros partes (2-3) del avalúo de la finca, cuyo monto asciende a la suma de cuarenta y nueve mil trescientos balboas con 00-100 (B.49.300.00).

Los ofertes serán oídos desde las ocho y treinta de la mañana hasta las tres y treinta de la tarde del día señalado, y

dentro de la hora siguiente se escucharán los pujos y repujos hasta la adjudicación de la finca al mejor postor.

Para ser postor habilitado se requiere depositar previamente en la Secretaría de este despacho el cinco (5 por ciento) del avalúo del inmueble en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Formule el Secretario el correspondiente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en la secretaría del despacho y publicado por tres veces en un diario local y por una vez en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículo 1250 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese

Máximo Medina A.
Administrador Regional de Ingresos.
Provincia de Colón en funciones de Juez Ejecutor

Licdo. Agustín Ruiz Ch.
Secretario Ad. Hoc

AVISO DE REMATE

VIELA S. SOLÍS N., Secretaria dentro del Juicio Coactivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA contra INDUSTRIAS CARIANA S.A. y en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra INDUSTRIAS CARIANA S.A., se ha señalado el día 17 de abril de 1986, para que tenga lugar, el Remate del bien inmueble de propiedad de Industrias Cariana S.A. que se describen a continuación:

Finca N° 5274, Tomo 489, Folio 70, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Consiste en dos (2) hectáreas, más 600 m², ubicado en Santa Clara, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Servirá de base para el Remate la suma de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/41.200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujos que pudieran presentarse hasta adjudicarle dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la Diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259 del CODIGO JUDICIAL.

En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37 de la Ley 20 de 22 de abril.

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de CINCO (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 1 de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

VIELA S. SOLÍS N.
Secretaria en Funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 1 de abril de 1986

Vielas S. Solís
Secretaria

AVISO DE REMATE

JOSE LUIS ROMERO G., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra Héctor Cornejo Morales y Aura Quijano de Cornejo, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra Héctor Cornejo Morales y Aura Quijano de Cornejo, se ha señalado el día 29 de abril de 1986 para que tenga lugar el Remate del Bien Inmueble que a continuación se detalla:

"FINCA N° 62.651 inscrita al folio 108 del Tomo 1551 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá.

PROPIETARIOS: Héctor Cornejo Morales y Aura Quijano de Cornejo.

UBICACION: Lote de terreno según plano N° 6V-30303 marcado con el N° 3, situado en el Corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito.

LINDEROS: Norte, Calle de hormigón nueva sin nombre; Sur, Carretera Boyd-Roosevelt; Este, lote N° 2; Oeste, lote N° 4.

MEDIDAS: Partiendo del punto N° 7, vértice Sureste del lote que se describe con un rumbo Norte, 61 grados, 00 minutos, 00 segundos Oeste y una distancia de 7 metros 20 centímetros se llega al punto N° 9, de este punto con rumbo Sur, 29 grados 00 minutos 00 segundos y una distancia de 23 metros 24 centímetros se llega al punto N° 10, de este punto con un rumbo Sur, 61 grados 55 minutos 10 segundos Este y una distancia de 7 metros 20 centímetros hasta llegar al punto N° 8, de ese punto con rumbo Norte, 29 grados 00 minutos Este y una distancia de 23 metros 12 centímetros se llega al punto N° 7 que lo fue de partida.

SUPERFICIE: 166 metros cuadrados con 8960 centímetros.

VALOR REGISTRADO: B/ 25.000.00.

MEJORAS: Sobre el lote de terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de dos plantas, (estilo duplex). Servirá de base para el Remate la suma de Treinta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Balboas con 53/100 (B/ 31.888.53) que consiste en el total de la deuda. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor de este Juzgado Ejecutor; serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujos que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que, si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley N° 20 del 22 de abril de 1975, modificada por la ley N° 17 del 9 de abril de 1976.

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá

adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

JOSE LUIS ROMERO G.
SECRETARIO EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original
Panamá, 7 de abril de 1986
JOSE LUIS ROMERO G.
SECRETARIO

AVISO DE SEGUNDO REMATE

MITZELA MARITZA MORALES SAAVEDRA, dentro del juicio ejecutivo hipotecario, por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, con la señorita GLORIA EDITH BARBA HERNANDEZ, se ha señalado el día Veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

Finca número ocho mil ciento once (8111), inscrita al folio trescientos cuarenta y cuatro (344) del tomo novecientos veintinueve (29) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que no (921), Sección de la Propiedad, localizada en la calle el Vergel, consiste en una casa tipo chalet, localizada en la calle el Vergel, número dos mil ciento noventa y uno (2191), Distrito de Chitre. Esta casa se encuentra dividida de la siguiente manera: dos (2) apartamentos; cada apartamento: consta de una recámara; una sala y una cocina; con piso de cemento rustico; techo de zinc; paredes de bloques repelidos, la superficie de la misma consta de 120 mts 2.65 cm2, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad del Gobierno Nacional y mide once (11) metros lineales, SUR: Resto libre de la finca número cincuenta y nueve (59) y mide diez (10) metros lineales, ESTE: Resto de la finca lote número sesenta (60) y mide trece (13) metros lineales; OESTE: Resto libre de la finca número sesenta y dos (62) y mide diez (10) metros lineales. El valor parcial de la casa residencial es de ONCE MIL BALBOAS (B/11.000.00).

Servirá de base para el Remate de la finca número ocho mil ciento once (8111) conforme al avalúo, la suma de ONCE MIL BALBOAS (B/11.000.00) y se podrán hacer posturas admisibles las que cubran la mitad de este avalúo.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día que se señala para la subasta pública se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar, o bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no se presentara postor por la mitad del avalúo, se verificará un nuevo remate sin requerimiento de un nuevo anuncio al día siguiente del segundo y en este último remate se podrá admitir posturas por cualquier suma.

ARTICULO 1259.

En todo Remate, el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco (5%) por ciento del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por finca exceptuando el caso de que el ejecutante por incumplimiento de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subyacentes postores para que sus posturas sean admisibles al veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura cuenta de su crédito.

El Remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley.

ARTICULO 37.

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá la costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El BANCO podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate

que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación a publicación del anuncio (Ley 20 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Segundo Remate en lugar público de este despacho hoy, quince (15) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

(fdo)

Mitzela Maritza Morales Saavedra
Alguacil Ejecutor.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Chitre 1 de abril de 1986
Mitzela Maritza Morales S.
Secretaria.

AVISO DE REMATE

JOSE LUIS ROMERO G., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra Luis Alberto Chan Rojas y Griselda Chávez de Chan, en funciones de alguacil Ejecutor por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra Luis Alberto Chan Rojas y Griselda Chávez de Chan, se ha señalado el día 24 de abril de 1986, para que tenga lugar el Remate del Bien Inmueble que a continuación se detalla:

Finca: No. 64.963 inscrita al Folio 112 del Tomo 1503 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Ubicación: Lote de terreno según plano No. 8Y-30302 marcado con el No. 4 situado en el corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito.

Linderos: Norte calle de hormigón Nueva, aún sin nombre construida dentro de la finca No. 33.082, Sur: Carretera Boyd-Roosevelt, Este, lote No. 3 y Oeste, lote No. 5.

Medidas: Partiendo del punto No. 7 vértice Noreste del lote No. 3 con un rumbo Norte, 81 grados 00 minutos Oeste y una distancia de 7 metros 20 centímetros se llega al punto N.9; de este punto con rumbo Sur, 29 grados 00 minutos Oeste y una distancia de 23 metros 36 centímetros se llega al punto No. 10; de este punto con un rumbo Sur, 61 grados 55 minutos 10 segundos Este y una distancia de 7 metros con 20 centímetros se llega al punto No. 8; de este punto con un rumbo Norte, 29 grados 00 minutos Este y una distancia de 23 metros 24 centímetros se llega al punto No. 7 que fue de partida.

Superficie: 167 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados.

Mejoras: Sobre el lote de terreno que constituye esta finca se ha construido una casa de dos plantas.

VALOR REGISTRADO: B/ 23.750.00.

Servirá de base para el Remate de la Suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 16/100 --(B/ 27.623.16) y será postura admisible la que cubra los 2/3 partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor de este Juzgado Ejecutor. Desde las ocho (8.00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4.00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976.

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día de Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de abril de Mil Novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

JOSE LUIS ROMERO G.
SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 7 de abril de 1986
José Luis Romero G.
El Secretario

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, por Jurisdicción Coactiva, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, contra los señores GABRIEL ENRIQUE LEYTON ROJAS y ANA DERMA CAMPOS DE LEYTON, se ha señalado el día 12 de mayo de 1986, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así:

FINCA número 43.966, inscrita en el Registro Público al folio 148, del tomo 1050, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con una superficie de 332.75 metros cuadrados, ubicada en Avenida Sa. D-Sur, y Calle 108A, Casa N° 225-A, en Gran Reparto Chantá, Parque Lefevre, cuyas medidas y linderos se describen así: NORTE: colinda con el lote N° 254-A y mide 15 metros, 125 ml.; SUR: colinda con Calle "K" y mide 15 metros con metros, 125 ml.; ESTE: colinda con el lote N° 255 y mide 22 metros; y OESTE: colinda con Calle "L" y mide 22 metros. Y una casa en el construido tipo Duplex, con paredes de bloques repellados, techo de acero galvanizado, ventanas de persianas en marco de aluminio, malla metálica y verjas, piso de granito y cielo raso de celotex y repello liso, y consta de sala comedor, terraza, cocina, tres dormitorios, 2 servicios sanitarios, cuancho de empleado, cuarto de lavado y planchado.

Servirá de base para el remate, la suma de B/64,918.59 y será posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día señalado para la subasta, se escucharán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado no fuere posible verificarlo

en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 87 de 23 de Noviembre de 1960, Ley Orgánica de la Caja de Ahorros, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago; se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

"ARTICULO 58: LEY 87 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1960: En los juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, esta podrá adquirir en remate bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de abril de 1986.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor

ROSA MARI MOLINO PAZ

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de abril de 1986

Rosa M. Molino
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE No. 98

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por CREDITOS INTERNACIONALES, S.A. contra ORLANDO RAUL BUCHANAN A., se ha señalado el día veintitrés (23) de abril del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta del vehículo descrito a continuación:

"AUTOMOVIL MARCA TOYOTA, tipo Sedán, modelo Corolla, Motor 4K1360975, capacidad de 5 pasajeros, color gris, año 1982, que portaba la Placa 8-81489-82, 4 puertas, con abolladuras en el techo en la parte delantera iz-

quierda, con la lámpara rota (izquierda) con dos llantos lisos y dos desinflados consta de radio y es automático. Este vehículo está hipotecado con Créditos Internacionales, S.A. y es de propiedad de Orlando Raúl Buchanan A."

Servirá de base para el remate la suma de B.3,000.00 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante el certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde y después de eso hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el

Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte oponente, para su legal publicación, hoy cuatro (4) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).
EL SECRETARIO, ALGUACIL EJECUTOR:
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 4 de abril de 1986.

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL

(L-092394)
Única Publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por SATER S.A., contra JRESI S.A., se ha señalado el día veintinueve (21) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que dentro de las ocho de la mañana (8.00 a.m.) y las cinco de la tarde (5.00 p.m.) se venda en pública subasta los bienes retenidos a la parte demandada y que a continuación se describen, así:

- 1.- Veinticinco (25) juegos de faldas y pantalones y blusas valorados por los pécitos en la suma de DIEZ BALBOAS (B/ 10.00) cada uno; Total: B/ 250.00;
- 2.- DIECISEIS (16) blusas variados tamaños y colores, valoradas por los pécitos en CINCO BALBOAS (B/ 5.00) cada una; Total: B/ 80.00;
- 3.- DOS (2) faldas (una color chocolate y la otra color roja) con líneas negras valoradas por los pécitos en cinco balboas cada una (B/ 5.00) Total: (B/ 10.00);
- 4.- VEINTICINCO (25) vestidos de seda, surtidos colores y tamaños, valorados en veinte balboas cada uno (B/ 20.00) Total: B/ 500.00;
- 5.- VEINTIUN (21) vestidos de telas variadas tamaños y colores, valorados en QUINCE BALBOAS (B/ 15.00) cada uno; Total: B/ 315.00;
- 6.- VEINTICUATRO (24) vestidos de sedas, variados tamaños y colores, valorados en cuatro balboas cada uno (B/ 4.00) Total: B/ 96.00;
- 7.- DIECISIETE (17) trajes pantalones variados tamaños y colores valorados en B/ 4.00 cada uno total, B/ 68.00;
- 8.- TRECE (13) faldas variados tamaños y colores, valoradas en dos balboas (B/ 2.00) cada una; Total: 26.00;
- 9.- SETENTA Y TRES (73) pantalones variados tamaños y colores, valorados en dos balboas cada uno (B/ 2.00) Total: B/ 146.00;
- 10.- CATORCE (14) vestidos de fibra sintética y algodón, en variados colores y tamaños, valorados en dos balboas cada uno (B/ 2.00) Total: 28.00;
- 11.- OCHO (8) vestidos de algodón, variados colores y tamaños, consisten en falda y blusas valorado en ocho balboas cada uno (B/ 8.00) Total: 64.00;
- 12.- VEINTINUEVE (29) vestidos de diferentes fibras, variados tamaños y colores, compuestos de falda y blusa. Valorada en diez balboas cada uno B/ 10.00) Total 290.00;
- 13.- DIECISEIS (16) vestidos de variados colores y tamaños, valorados en Ocho Balboas cada uno (B/ 8.00) Total: B/ 128.00;
- 14.- CUARENTA Y UN (41) vestidos de tamaño y surtido variados, de fibra sintética. Valorados en cinco balboas (B/ 5.00) cada uno Total B/ 205.00;
- 15.- CUARENTA Y UN (41) vestidos de tamaño y surtido variados, colores y tamaños, valorados en cinco balboas (B/ 5.00) Total B/ 205.00;
- 16.- SESENTA Y DOS (62) vestidos variados color y tamaño, valorados en diez balboas cada uno (B/ 10.00) Total: B/ 620.00;
- 17.- Un asiento redondo formado con vinil, valorado en ocho balboas (B/ 8.00)
- 18.- Diez (10) réplicas de pared, valoradas en B/ 1.00 cada una, Total (B/ 10.00);
- 19.- Un juego de reflectores con sus rieles (22) valorado en B/ 50.00;
- 20.- Dos espejos grandes para vestidor valorados en B/ 10.00 cada uno valor total B/ 20.00;
- 21.- Dos (2) espejos chicos con la parte superior del vestidor en cinco B/ 5.00 cada uno; valor total: B/ 10.00;
- 22.- Dos cortinas de vestidor con sus rieles valorados en cinco balboas (B/ 5.00) cada uno; Valor total: B/ 10.00;
- 23.- Una alfombra color gris valorada en cincuenta balboas (B/ 50.00);
- 24.- Un estante de vidrio demostradora, valorada en veinte balboas (B/ 20.00);
- 25.- Un mostrador de madera forrado en fórmica color blanco, rosado y plateado valorada en treinta balboas (B/ 30.00);
- 26.- Una caja registradora marca Tec. Ma. 135 Y. 053964 y/a 135-14RSS. Electro Data. Valorada en B/ 500.00, completamente vacía;
- 27.- Un radio grabadora audiológica, Modelo TCD 25, Serie 110060, y tiene también un ecualizador, valorada en B/ 20.00 (dañada);
- 28.- Una silla para cajera de metal, giratoria, forrada en pana,

valorada en cinco (B/ 5.00) balboas.

- 29.- Una máquina de escribir eléctrica Silver Reed, dañada, valorada en cincuenta balboas (B/ 50.00)
- 30.- Dieciséis (16) vestidos de sedas en variados colores y tamaños, valorado por los pécitos en quince balboas (B/ 15.00) cada una; Valor Total: B/ 240.00 (Doscientos cuarenta balboas);
- 31.- Nueve blusas de seda, variados colores y tamaños, valorada cada una en ocho balboas (B/ 8.00) Valor Total: B/ 72.00;
- 32.- Dieciséis (16) vestidos de baños variados colores y tamaños, valorados en dos balboas (B/ 2.00) cada uno; Valor Total B/ 32.00;
- 33.- Tres (3) faldas de playa para vestidos de baño, valorada en dos balboas (B/ 2.00) cada uno, valor total: B/ 6.00;
- 34.- Catorce (14) vestidos surtidos de tamaños y colores, valorada en B/ 8.00 cada uno; valor total: B/ 112.00;
- 35.- Una (1) falda, un pantalón, un suéter y una bolsa, valorada cada una en tres balboas (B/ 3.00) valor B/ 12.00;
- 36.- Catorce vestidos y pantalones variados tamaños y colores, valorado cada uno en seis balboas; valor total: 84.00;
- 37.- Un (1) pantaloncito valorado en B/ 2.00;
- 38.- Una blusa valorada en tres balboas (B/ 3.00);
- 39.- Tres (3) maniqués valorados en diez balboas cada uno; valor total: B/ 30.00;
- 40.- Una silla de mimbre demostradora valorada en B/ 15.00;
- 41.- Doce (12) barras demostradoras de los vestidos valorados en veinticinco balboas (B/ 25.00) valor total: B/ 300.00;
- 42.- Dos barras pequeñas, demostradoras de vestidos, valoradas en cinco balboas cada una (B/ 5.00) valor total: B/ 10.00;
- 43.- Catorce (14) pares de zapatos de mujer, valorados en ocho (B/ 8.00) cada uno; valor total: B/ 112.00;
- 44.- Un par de botas de mujer valorada en diez balboas;
- 45.- Diez (10) carteras entre otros materiales hay de cuero. Valor dado a cada cartera: B/ 5.00; valor total: B/ 50.00;
- 46.- Una (1) mesita de vidrio demostradora, con espejo de base, valorada en diez balboas (B/ 10.00)
- 47.- Una (1) silla ejecutiva forrada en vinil, valorada en B/ 25.00;
- 48.- Un (1) archivador con cuatro (4) gavetas, (solo tiene 3 gavetas) valorado en quince balboas (B/ 15.00)
- 49.- Una protectora de cheques, modelo 914, speedwrite, valorada en cincuenta balboas (B/ 50.00);
- 50.- Una (1) calculadora singer, eléctrica, Serie Nº 198969, modelo 1201, valorada en B/ 10.00;
- 51.- Ciento diecisiete (117) piezas de vestidos, pantalones, faldas y blusas valoradas en dos balboas (B/ 2.00) cada una; valor total: B/ 234.00;
- 52.- Dos (2) maletas una chica otra grande, de viaje, valoradas en diez balboas la grande y en cinco balboas la chica total B/ 15.00;

Sevilla de base para el Remate la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/ 7.619.64) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.) del día señalado para la realización del Remate, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor. Se advierte que si no pudiera hacerse el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, y dentro de las mismas horas señaladas. Artículo 1259.- En todo remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura a cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate, por incumplimiento por parte del remate de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en un lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de abril de mil

noventa y ocho y seis (1986) y copias del mismo debidamente autenticadas serán entregadas a la parte interesada para su legal publicación.

(FDO) MAXIMO MOJICA QUINTERO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PANAMA: RAMO CIVIL, en funciones de Aiguacil Ejecutor.
CERTIFICO: QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE CONTENTIVO DEL JUICIO DE LANZAMIENTO CON RETENCION PROPUESTO POR SATER S.A., contra JRE-SI S.A., y que reposa en este despacho.
Panamá, 7 de abril de 1986

EL SECRETARIO

JUICIO HIPOTECARIO

4 de marzo de 1986

Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor JAMES A. SHAKELFORD, con cédula de Identidad Personal N° E-8-42763; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad. Con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 260 - 11686 de 27 de diciembre de 1984, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

Imponer al contribuyente JAMES A. SHAKELFORD, la multa de CUATROCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 40/100, (\$422.40), por no haber cumplido con la obligación de presentar a la Dirección General de Ingresos las declaraciones juradas de sus rentas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 710, 714, 753, 760, 762 y Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) Lic. GLADYS DE GUERRERO
Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.
Secretaria.

Se advierte al señor JAMES A. SHAKELFORD, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor JAMES A. SHAKELFORD, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy cuatro (4) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copia del mismo se remita para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

Lic. GLADYS DE GUERRERO
Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

NICONOR BOLAÑOS P.
Secretario.

4 de marzo de 1986

Administración Regional de Ingresos, de la provincia de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor JUAN RAMIREZ, con cédula de Identidad Personal N° N-11-242; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 213-9123 de 29 de agosto de 1985, dictada por esta Administración Regional de Ingresos que en su parte resolutive dice:

fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 213-9125 de 29 de agosto de 1985, dictada por esta Administración Regional de Ingresos que en su parte resolutive dice:

RESUELVE: 1°. Determinar la renta gravable de JUAN RAMIREZ para el período de 1984 como sigue:

	CANTIDAD EN BALBOAS
FUENTE DE LA RENTA	7.411.55
Comisiones	7.411.55
RENTA GRAVABLE	600.00
MENOS: Deducciones Personales	6.811.55
Artículo 709 C.F.	RENTA NETA GRAVABLE
2°. Grávese la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 700 C.F. para persona natural), así:	424.27
Impuesto Básico	424.27
Total del Impuesto	424.27
Menos Retenciones	424.27
Menos: Créditos (Según Declaración Anterior)	424.27
SALDO DEL IMPUESTO	424.27
Más: Recargo del 10%	466.70
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA	163.05
A PAGAR	629.75
Seguro Educativo	
Total	
Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 728, 746 del Código Fiscal.	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá
(fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.
Secretaria.

Se advierte al contribuyente JUAN RAMIREZ, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar al señor JUAN RAMIREZ, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy cuatro (4) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

NICONOR BOLAÑOS P.
Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
NICONOR BOLAÑOS P.
Secretario.

4 de marzo de 1986

Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos de la provincia de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor JUAN RAMIREZ, con cédula de Identidad Personal N° N-11-242; a fin de que concurra a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución N° 213-9123 de 29 de agosto de 1985, dictada por esta Administración Regional de Ingresos que en su parte resolutive dice:

RESUELVE: 1°. Determinar la renta gravable de JUAN RAMIREZ para período de 1982 como sigue:

FUENTE DE LA RENTA CANTIDAD EN BALBOAS

Comisiones	9,804.80
RENTA GRAVABLE	9,804.80
MENOS: Deducciones Personales	
Artículo 709 C.F.	600.00
RENTA NETA GRAVABLE	9,204.80
2. Grávase la Renta antes indicada de acuerdo con la tarifa correspondiente (Artículo 699 C.F. para persona Jurídica o Artículo 700 C.F. para persona natural) así:	
Impuesto Básico	711.62
Total del Impuesto	711.62
Menos Retenciones	
Menos: Créditos, (Según Declaración Anterior)	711.62
SALDO DEL IMPUESTO	711.16
Más: Recargo del 10%	782.78
IMPUESTO TOTAL SOBRE LA RENTA A PAGAR	215.71
Seguro Educativo	998.49
Total	
Fundamento Legal: Artículos 723, 724, 725, 728, 746 del Código Fiscal.	
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.	
(fdo.) Licda. GLADYS DE GUERRERO	
Administradora Regional de Ingresos de	

la Provincia de Panamá
(fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.
Secretario

Se advierte al contribuyente JUAN RAMÍREZ, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.
Por lo tanto para notificar al señor JUAN RAMÍREZ, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy cuatro (4) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.
DERECHO: Artículos 1236 del Código Fiscal 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.
COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Licda. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos de la
Provincia de Panamá

NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, Area del Canal de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:
A ROSA EVELIA JONES, cuyo paradero se desconoce, para que, por sí misma o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo ENRIQUE LUNA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 26 de julio de 1985

(FDO.)
Licda. BELINDA R. DE URRUTIA
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

CERTIFICO: Que toda la anterior es fiel copia de su original que reposa en los estrados de este Tribunal.
Panamá, 26 de julio de 1985.

Mario E. Franco A.
Secretario

(L-090487)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35
El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público

EMPLAZA A:

a. JOSÉ NELSON PINEDA, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal FELICIA SEGUNDO DE PINEDA.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta la culminación del mismo.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 21 de febrero de 1986.
(fdo.) Licda. Oswaldo N. Fernández E.
Juez Tercero del Circuito de Panamá
Ramo Civil

(Fdo) Lía Rivera
Secretaria

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario

(L-092094)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3400 del 7 de marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 006843 ROLLO: 17809 IMAGEN: 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "NORO AND SUD ENTERPRISE INC."

Panamá, 18 de marzo de 1986

(L-091012)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3524 del 11 de Marzo de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 102500 ROLLO: 17800 IMAGEN: 0050 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "INTERNATIONAL CONSORTIUMS AND FINANCE INC (ICF)"

Panamá, 17 de marzo de 1986

(L-091012)
Única publicación

COMPRASVENTAS:**AVISO**

Yo, Laura Díaz de Benedetti, con cédula de identidad personal No. 8-204-860, en representación de la sociedad denominada FLOR BOUTIQUE, S.A., inscrita en el Registro Público, sección Micropelícula (Mercantil) a Ficha 117101, Rollo 1931, Imagen 0034, he vendido a la Sociedad Anónima denominada Benedetti e Hijos, inscrita en el Registro Público, sección Micropelícula (Mercantil) a Ficha 163504, Rollo 17383 e Imagen 0049, el negocio denominado ESTACION DON PIPO, ubicado en Calle 9 y 10 Avenida Meléndez, de la Ciudad de Colón y que opera bajo la licencia Comercial Tipo "B" No. 14621, el día 29 de enero de 1986.

Atentamente,
LAURA DIAZ DE BENEDETTI
CED. No. 8-204-860

(L-091545
1º. Publicación

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.

Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vistos: RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-37-466, con dirección en Calle Eusebio A. Morales, No. 4, apto. No. 1, de la ciudad de Panamá, por intermedio de apoderado judicial ha solicitado cambio de Curador Interdicto de Julio José Piedra Carbone, por muerte del Sr. Julio César Piedra Holguín.

Basa su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El Sr. JULIO CESAR PIEDRA HOLGUIN, falleció el día 17 de diciembre de 1981, en la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 8 de febrero de 1986 fue decretado Curador Interdicto Provisional del Sr. JULIO JOSE PIEDRA CARBONE, hijo de JULIO CESAR PIEDRA HOLGUIN y CATALINA CARBONE.

TERCERO: Como consecuencia de la muerte del Sr. JULIO CESAR PIEDRA HOLGUIN el Interdicto JULIO JOSE PIEDRA CARBONE ha quedado sin curador interdicto.

CUARTO: Tomando en cuenta los hechos anteriores, solicitamos se declare como Curador Interdicto al señor RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, en su condición de hermano mayor.

Como pruebas acompañó certificada de defunción; y Certificado de nacimiento. En derecho citó los artículos 296 y siguientes del Código Civil.

Al admitirse la presente solicitud se designaron como peritos a los profesionales de la Medicina Doctores Domiciano Brice Jr. y Egipcia Gladys Lezcano Rodríguez, quienes al rendir su informe pericial, manifestaron:

"Que el Sr. Julio José Piedra Carbone,

panameño (ced. 8-56-560) de 55 años de edad (fecha de nacimiento: 7 de diciembre de 1928), hijo de Julio Piedra Holguín (fallecido el 17 de diciembre de 1981) y Catalina Carbone Carrillo de Piedra (fallecida en 1959), soltera, con residencia en la Avenida José Manuel Hurlado, número 3, ciudad de Panamá, fue examinada por los suscritos, en su residencia, el día seis de enero de 1984. Que el Sr. Julio José Piedra Carbone tiene, desde hace aproximadamente cuarenta años, un trastorno mental del tipo de la Esquizofrenia, forma hebefrenico-catónica, que ha causado un deterioro marcado de la personalidad. Que durante el examen del Sr. Piedra Carbone observamos que tiene una marcada limitación de la capacidad para evaluar la realidad externa y orientar su conducta; pensamiento rígido, paralojico y autista; reacción afectiva superficial e inadecuada; disminución del sentimiento de autoestima; limitación de la capacidad para relacionarse con otras personas; capacidad discriminativa, juicio y conciencia de enfermedad psíquica pobres. Que debido a este trastorno mental, que ha alterado el desarrollo de su personalidad, el Sr. Piedra Carbone estuvo hospitalizado durante los primeros años de evolución del trastorno en algunas instituciones del exterior y posteriormente en el Hospital Psiquiátrico Nacional, en las siguientes periodos:

6 de julio de 1951 hasta el 27 de noviembre de 1954

21 de sept. de 1959 hasta el 24 de febrero de 1960

30 de enero de 1961 hasta el 30 de mayo de 1961

11 de sept. de 1967 hasta el 31 de julio de 1968.

28 de enero de 1971 hasta el 29 de abril de 1971

24 de julio de 1973 hasta el 20 de septiembre de 1974

22 de agosto de 1979 hasta el 15 de dic. de 1979.

Que consideramos que el Sr. Julio José Piedra Carbone debido a este trastorno mental no ha logrado funcionar en forma autónoma, está incapacitado para regir su persona y administrar sus bienes, y necesita que se le nombre un Curador".

Las pruebas mencionadas establecen claramente los causos que motivaron esta solicitud, a saber: la existencia de una persona natural, mayor de edad, que posee bienes raíces que requieren su administración; y que dicha persona se encuentra inhabilitada por dolencias de carácter psíquico, para regir su persona y administrar sus bienes, desconociéndose la fecha futura en que pudiera hacerla.

EDITORIA RENOVACION S.A.

Remitido el expediente al Fiscal Cuarto del Circuito de Panamá, a fin de que emita su concepto, el cual en su Vista No. 155 del 17 de agosto de 1984, manifiesta que "A petición del demandante se presentaron dos informes periciales que certifican el estado psicológico del interdicto, sin embargo se observa que no reposan en el expediente constancias del primer nombramiento del Curador ni certificación que acredite el grado de parentesco del solicitante y toda vez que el artículo 1400 y 1401 del Código Judicial imponen al Juez el conocimiento de los antecedentes del inhabil, se solicita que se comparen las copias al juez a quo, del anterior fallo, así como, se practique el inventario que de conformidad al artículo 309 y 277 del Código Civil compete. Fundamento de derecho: artículo 1400, 1401 del Código Judicial y el artículo 277 en relación al artículo 309 del Código Civil".

El apoderado del solicitante en escrito de alegato manifiesta que acompaña sendos certificados de nacimiento emanados del Registro Civil, del peticionario así como del Interdicto con los cuales se acredita su condición de hermanos.

Se acompaña además certificado de defunción del primer curador, señor JULIO C. PIEDRA HOLGUIN, para establecer su condición de fallecido. Copia debidamente autenticada del auto de fecha 8 de febrero de 1968, con el cual se acredita el nombramiento del primer curador. La parte octora manifiesta que a la toante a la toma de posesión no fue posible obtenerla por motivos ya explicados (pérdida del expediente) y sendos certificados expedidos por el Registro Público que constituyen el inventario de los bienes de propiedad del interdicto señor JULIO C. PIEDRA CARBONE.

Por las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 296 y 304 del Código Civil y 1399 y 1340 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la interdicción provisional de JULIO JOSE PIEDRA CARBONE, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y nombra a su hermano RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, Curador del interdicto; y se le cita para que tome posesión del cargo.

Cópiese y notifíquese.

El Juez

Lic. Homero Cajar P.

José De Gracia,

Secretario

A las 10:30 de hoy diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro notifico a Fiscal del Circuito la resolución anterior fechada:.....

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá: 4 de abril de 1986

2º. Publicación